



Soledad, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

### INFORME SECRETARIAL

Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por **ALFONSO RAFAEL JIMENEZ VERGARA** contra **DIMANTEC SAS Y RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS**, informándole que al revisar la carpeta digital se evidencia auto que fija fecha de audiencia, sin haberse emitido pronunciamiento sobre las contestaciones de demanda radicadas por la parte pasiva, contestación de la demanda de reconvenCIÓN y contestación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**

**SECRETARIA YV**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	ORDINARIO
<b>RADICADO</b>	08758311200120210057700
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALFONSO RAFAEL JIMENEZ VERGARA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIMANTEC SAS Y RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS</b>
<b>DECISIÓN</b>	RESUELVE

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.** Soledad, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia, que, en auto del 23 de noviembre de 2023, se ordenó fijar audiencia concentrada de este litigio, junto a los expedientes identificados con numero de radicado 08758311200220220022500 y 08758311200220220008600, señalándose en el citado auto, el día 22 de enero actual, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L y S.S.

Sin embargo, al pasar el expediente para su estudio, se identifica que, en los proveídos emitidos en este litigio, no obra pronunciamiento sobre las contestaciones de demanda radicas por DIMANTEC SAS Y RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS, ni decisión sobre la demanda de reconvenCIÓN presentada por

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j011absoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011absoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad- Atlántico



DIMANTEC SAS, así como tampoco se evidencia pronunciamiento sobre la contestación de la reforma de la demanda.

Expuesto lo anterior, y en aras de sanear irregularidades, este Despacho procede así; se advierte que el día 16 de febrero de 2022 se notificó a las demandadas, entidades que remitieron contestación de la demanda el día 04 de marzo hogaño DIMANTEC SAS y 28 de febrero ibidem RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS, lo que implica que concurrieron al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Frente a las contestaciones, se observa que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.<sup>1</sup>

En el orden expuesto, y respecto a la reforma de la demanda, se evidencia que, de la misma, se corrió traslado en auto del 04 de agosto de 2022 al haber sido admitida, siendo contestada por la parte pasiva, los días 10 y 11 de agosto de agosto ibidem, lo que implica que concurrieron al proceso dentro del término previsto, frente a los escritos, se evidencia que cumplen con los requisitos de ley, siendo del caso, admitirlas.

En cuanto a la demanda de reconvenCIÓN presentada por DIMANTEC SAS, se tendrá por no contestada por el señor ALFONSO RAFAEL JIMENEZ VERGARA al no evidenciarse escrito alguno mediante el cual descorriera el traslado.

Finalmente, se aclara que la fecha asignada en auto del 23 de noviembre de 2023 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L y S.S, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda inicial por parte DIMANTEC SAS Y RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS.

---

<sup>1</sup> Los apoderados tienen reconocida personería en auto anterior, Folio 08



**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte DIMANTEC SAS Y RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS.

**TERCERA: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda de reconvención propuesta por DIMANTEC SAS y en contra del señor ALFONSO RAFAEL JIMENEZ VERGARA

**CUARTO:** La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALBA ZULEY LEAL LEÓN  
JUEZ  
08758311200120210057700  
YV

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.  
DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2023  
EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO  
SECRETARIA